

Signatura:

3384	8
------	---

Kodea:

D	10	11	06
---	----	----	----

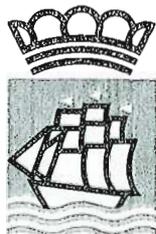
URTEAK: 1927

GAIA:

INST. DEPORTIVAS. CLUB TENIS

ESPEDIENTEA:

Contrato de cesion al recreation club de los mansmas
de Ondarreta



ACTA 11 - del dia 20 de Agosto de 1.927

Sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento.

ORDEN DIA DEL DIA - asunto 11º (paginas 210,211,212,213,214)

=====
CONTRATO DE CESIÓN AL RECREATION CLUB DE LAS MARISMAS DE ONDARRETA, CON LA ADICIÓN PROUESTA POR EL SR. ZABALA DE QUE EL SAN SEBASTIAN RECREATION CLUB QUEDA OBLIGADO A QUE DOS DE LAS PISTAS DE JUEGO TENGAN CARACTER POPULAR EN FORMA TAL DE QUE LAS CLASES MODESTAS PUEDAN TENER ACCESO A LAS MISMAS.

" Excmo. Sr. - La Comisión de Obras visto el escrito de fecha 18 de Julio ppdo, en que la Sociedad San Sebastian Recreation Club propone los términos en que a su juicio podría concertarse la concesión de aprovechamiento de parte de las marismas saneadas de Ondarreta, expone a continuación a V.E. que a su juicio podría contratarse la expresada concesión de aprovechamiento.

PRIMERO. - Plenamente persuadido el Ayuntamiento de San Sebastian de la necesidad de dotar a la población de amplias y perfectas pistas de tenis en las que se pueda practicar y exhibir este juego que tanto arraigo ha adquirido, acuerda destinar parte de las marismas saneadas de Ondarreta, a la construcción e instalación de pistas, cobertizos y elementos complementarios, en la amplitud y dimensiones reguladas por el plano presentado por la Sociedad San Sebastian Recreation Club con instancia 10 de Enero de 1.927, amparándose para la realización de esta plausible finalidad en la autorización concedida por R.O. de 13 de Septiembre de 1.922 aclarada por R.O. posterior comunicada al Excmo. Ayuntamiento en 10 de Junio de 1.927 y cuyas reglas así como las nacida del R.D. de concesión comunicado al Municipio con fecha 29 de Septiembre de 1.922, se tendrán siempre presentes.

SEGUNDO. - Para la más acertada realización de la finalidad expresada y en atención al prestigio de que goza la Sociedad San Sebastian Recreation Club y a ser la única de su categoría e importancia dedicada a su especialidad deportiva, el Ayuntamiento de San Sebastian, le confía la ejecución de las pistas edificios e instalaciones complementarias necesarias, con la salvedad de que tanto unas como otros, se construirán con arreglo a planos y proyectos aprobados por la Comisión Municipal Permanente y bajo la constante dirección e inspección de los técnicos municipales.

TERCERO. - Como lógica consecuencia de lo expuesto en las bases anteriores, el Ayuntamiento confía también a la Sociedad San Sebastian Recreation Club, el uso, administración y dirección absoluta de las instalaciones realizadas y con ellos el disfrute privativo de los terrenos en que se sitúan, con la salvedad dimanante de la concesión obtenida del Estado, de que el uso y explotación de los terrenos, ha de hacerse con exclusión de todo propósito de lucro, = A este efecto, los ingresos obtenidos por el uso y explotación de las pistas de tenis, se destinará exclusivamente al pago de los gastos de entretenimiento y conservación abono de los haberes del personal empleado y amortización del coste de

2

las pistas e instalaciones complementarias, invirtiéndose el sobrante si en elgun tiempo lo hubiere, para satisfacer atenciones de la Junta de Beneficencia de la Ciudad, a la que se entregará su importe.

CUARTO. - La Sociedad San Sebastian Recreation Club, satisfará a cambio de la cesión que se le hace, el total importe de cuantos gastos se originen por la construcción de pistas, edificaciones e instalaciones complementarias, sin perjuicio de lo cual unas y otras pasarán a ser desde el primer momento propiedad total y absoluta del Excmo. Ayuntamiento, quien como queda dicho, cederá su uso gratuito a la Sociedad durante el tiempo que durare la Administración y Dirección que le confía.

QUINTO. - Expresamente se consigna que limitándose el derecho que el Ayuntamiento otorga a la Sociedad a la simple administración de las pistas e instalaciones y uso consiguiente de los terrenos en que radican, en ningún caso y por largo que fuere, el transcurso del tiempo, se modificará el caracter de la posesión que se confiere al San Sebastian Recreation Club, ni menos éste podrá alegar la prescripción para la adquisición del dominio u otro derecho en los terrenos e instalaciones.

SEXTO - En consecuencia tambien con la finalidad perseguida y con el caracter de los derechos que el Ayuntamiento otorga a la Sociedad, no se fija término ni duración a la Administración y uso que se confieren. Asi bien y por los mismos fundamentos, el Ayuntamiento se reserva expresamente la facultad de poner término al uso, disfrute y mandato de Administración, pudiendo incautarse de todos los terrenos e instalaciones sin que tenga necesidad de justificar su decisión, ni satisfacer compensaciones ni indemnizaciones de ningún género, aparte de las que más adelante se establecen.

SEPTIMO . - En el caso de que el Ayuntamiento desposeyere a la Sociedad del uso, Administración y Dirección de los terrenos e instalaciones, abonará al San Sebastian Recreation Club el total importe de las cantidades invertidas en ejecución de pistas, edificios e instalaciones complementarias, deducida la cantidad amortizada de dicho total capital invertido, en el tiempo que hubiere durado su gestión de Administración y Dirección, si ello ocurre dentro de los tres primeros años contados a partir de la aprobación de estas cláusulas. Si ocurriere con posterioridad, abonará el Excmo. Ayuntamiento a la Sociedad la cantidad pendiente de amortización, deducción hecha de 2.000 pesetas por cada año transcurrido que será la cifra que con caracter obligatorio deberá amortizar la Sociedad a partir de la tercera anualidad, en su gestión directoria y administradora.

OCTAVO.- Para fijar el importe de los gastos inherentes a la ejecución de pistas, edificios e instalaciones complementarias a que se vé obligada la Sociedad por este contrato y particularmente con objeto de fijar las cantidades pendientes de amortización, la Sociedad someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el presupuesto y cuenta de ejecución de obras y anualmente el de la inversión de los ingresos obtenidos, con constancia de las sumas destinadas a amortización de los gastos de instalación.

NOVENO. - El caracter de instalación municipal con su consiguiente concepto de propiedad del común y uso público, no excluye ni limita el derecho que a la Sociedad se confiere de regular a su prudente arbitrio el acceso a las pistas, organización de partidas y servicios y dirigir cuanto afecte al funcionamiento.

Y por creer que con ello quedan suficientemente reguladas las condiciones de cesión de aprovechamiento de parte de las marismas saneadas

de Ondarreta, a la Sociedad San Sebastian Recreation Club, la Comisión de Obras propone a V.E. la aprobación de las mismas, sin perjuicio de que con su elevado criterio, acuerde el Pleno Municipal lo que crea más justo y acertado.

San Sebastian, 13 de Agosto de 1.927. = Por la Comisión de Obras.
Joaquin Lizasoain. =

